



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 DIC 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ SALOMÓN SANDOVAL BARÓN
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00471-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2018, declaró probada la excepción de falta de competencia, y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (Reparto), advirtiéndolo que lo actuado conservaría su validez.

Una vez realizado el reparto, le correspondió a este Despacho, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 101 del CGP, que señala que si prospera la falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez. En estos términos, este estrado judicial procederá a continuar con la etapa procesal que debía surtir si no se hubiese remitido el asunto a este Distrito Judicial; esto es, proceder a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 24 de abril de 2019, a las 09:00 AM, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 74 del 9 0 DIC 2018.

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria